



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 070-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

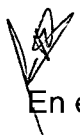
- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el primer inciso del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley";
- Que,** el inciso segundo del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.";
- Que,** el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración 3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero 4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.";

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "REMUNERACIONES.- La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley";
- Que,** el inciso segundo del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: "Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados...";
- Que,** el literal c) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "...c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,"
- Que,** mediante memorando Nro.370-PRFJ-MG-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual se adjunta informe técnico sobre la necesidad de la creación de las salas de jueces temporales para la Corte Nacional de Justicia, para la tramitación de causas sin despacho.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

 En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

**CREAR CUATRO SALAS DE JUECES TEMPORALES ESPECIALIZADOS
PARA LAS CAUSAS SIN DESPACHO DE LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA**

Art. 1.- Crear en la Corte Nacional de Justicia las siguientes Salas de Juezas y Jueces Temporales:

- a) Una Sala Especializada de lo Penal.
- b) Una Sala Especializada de lo Civil y Mercantil.
- c) Una Sala Especializada de lo Laboral
- d) Una Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo.

Art. 2.- La Sala Temporal Especializada de lo Penal tendrá competencia para conocer las causas sin despacho contempladas en el Art. 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 3.- La Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil tendrá competencia para conocer las causas sin despacho contempladas en el Art. 190 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 4.- La Sala Temporal Especializada de lo Laboral tendrá competencia para conocer las causas sin despacho contempladas en los Arts. 191 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 5.- La Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo tendrá competencia para conocer las causas sin despacho contempladas en el Art. 185 del Código Orgánico de la Función Judicial excepto lo contemplado en el numeral 7, que corresponde a los jueces titulares.

Art. 6.- Las Salas Temporales Especializadas creadas en la presente resolución se conformarán por tres juezas o jueces, una secretaria/o relator, tres ayudantes judiciales, un/una auxiliar de servicios. Para el manejo de todas las Salas de Jueces Temporales se establecerá una Directora o Director de sala para efectos de coordinación, un asistente administrativo, un encargado de archivo y un técnico en sistemas.

Las juezas o jueces que integrarán las Salas Temporales Especializadas serán designados del banco de elegibles de aquellos que no fueron elegidos como conjuetas y conjuetes del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, concluido el 26 de enero del 2012, designación que se realizará en orden de prelación de puntaje.

Art. 7.- Las actuales Salas Especializadas de lo Penal, Civil Mercantil, Laboral, Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de manera inmediata a la emisión de la presente Resolución, remitirán a las Salas

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Temporales Especializadas, creadas en el Art.1 de esta Resolución, en orden cronológico ascendente desde el año más antiguo pendiente de despacho, las causas de conformidad con el informe técnico emitido por la Coordinadora Estratégica del Eje Modelo de Gestión. Se exceptúan de esta entrega, las causas que se encuentren con autos en relación para dictar sentencia y aquellas referentes a fuero.

El inventario de las causas sin despacho, con el detalle total que identifique plenamente a cada una, será elaborado por el Secretario Relator de cada Sala. Este documento servirá de base para las actas de entrega recepción de las causas, las cuales serán suscritas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y los Presidentes de Salas y Secretarios Relatores de la Sala respectiva.

Art. 8.- La competencia de las Juezas y Jueces titulares o conjuezas y conjueces de las respectivas Salas, cesarán en el conocimiento de sus causas que consten en el informe técnico respectivo a partir de la fecha de creación de las Juezas y Jueces de las Salas Temporales Especializadas, quienes avocaran competencia para conocerlas y resolverlas.

Art. 9.- Las Juezas y Jueces Temporales nombrados en base de la presente resolución, designarán de entre ellos al Presidente o Presidenta de cada una de las Salas Temporales Especializadas.

Art. 10.- La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo, que realizará en forma electrónica la Directora o Director de las Salas de Juezas y Jueces Temporales. La jueza o juez ponente será también quien sustancie la causa.

Art. 11.- Las Salas Temporales Especializadas creadas en la presente resolución durarán en sus funciones desde del 2 de julio del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

Art. 12.- Las servidoras y servidores integrantes de las Salas Temporales estarán sujetos a evaluación y control disciplinario.

Las Salas Temporales Especializadas serán evaluadas mensualmente, a través del informe que presentará el Director de Sala al Consejo de la Judicatura.

Art. 13.- La excusa o recusación de un Juez o Jueza de las Salas Temporales Especializadas, será resuelta por Juezas y Jueces de las Salas Temporales hábiles de la misma Sala, sin necesidad de llamar a más Jueces o Conjueces; si es aceptada, el Secretario de la Sala remitirá un oficio al Presidente de la Corte Nacional de Justicia para que, de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, proceda a llamar a tantos Conjueces o Conjuezas como sean necesarios para integrar el Tribunal que debe resolver la causa principal.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Si todas las juezas o jueces de las Salas Temporales Especializadas están impedidos o comprendidos en la excusa o recusación, el Presidente de la Sala remitirá un oficio al Presidente de la Corte Nacional de Justicia para que, de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, proceda a llamar a las Conjuezas o Conjueces que deben conocer y resolver sobre la excusa o recusación.

Art. 14.- Las juezas y jueces que integren las Salas Temporales Especializadas percibirán su remuneración conforme a la Resolución que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

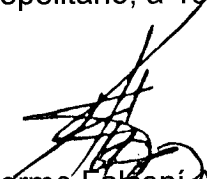
Art. 15.- Todo asunto no previsto en la presente resolución, será resuelto por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Art. 16.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, y al Director Nacional de Personal y Director Nacional de Informática del Consejo de la Judicatura.

Art. 17.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez y nueve días del mes junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!

10/10/10